

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE DE GALINDO Y PERAHUY

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Galindo y Perahuy establece la Tasa por Servicio de suministro de Agua Potable que se regirá por las normas legales y reglamentarias y las disposiciones de la presente Ordenanza.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del Servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde, o al Concejál en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

La concesión de suministro de agua potable domiciliaria se formalizará mediante la correspondiente Autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso. En dicha Autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable, que conlleva la utilización de la red general de distribución en los inmuebles situados en el suelo urbano del término municipal, así como los respectivos derechos de acometida.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.



En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, sequía, contaminación, averías y realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará con antelación a los usuarios o al sector afectado.

Artículo 3. Sujetos Pasivos y Responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio que en cada caso se trate y, en su caso, los titulares de la autorización concedida Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o resulten beneficiadas por el servicio público de suministro de agua potable.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales a abastecer, los propietarios de los mismos.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales solamente tendrán derecho a ser usuarios del servicio cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 4. Base Imponible y Cuota Tributaria.

La base imponible vendrá constituida por el volumen de agua consumida, y las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el período facturado (semestral).

Agua potable domiciliaria, así como cualquier otro relacionado directamente con la salud de las personas en el suelo urbano.

En las tarifas se distingue entre consumo domiciliario y consumo industrial.

El consumo industrial es el que está directamente vinculado a su utilización para el desempeño de una industria o comercio. Para ello la actividad tiene que estar debidamente



autorizada y en funcionamiento y desarrollarse en un inmueble cuyo único uso sea el de industria o comercio.

El titular de la industria o local comercial estará obligado a comunicar al Ayuntamiento la baja de la actividad y, en caso de que desee el mantenimiento del servicio, pasará a tarifarse como consumo domiciliario.

CONSUMO DOMICILIARIO	
POR CADA VIVIENDA O LOCAL QUE DISPONGA DEL SERVICIO	
HASTA 50 M3	0,25 €
A PARTIR DE 51 M3 POR CADA METRO ADICIONAL	0,75 €
ALTA EN EL SERVICIO	100,00 €
CUOTA MÍNIMA POR ACOMETIDA Y SEMESTRE	12,00 €

CONSUMO INDUSTRIAL	
POR CADA VIVIENDA O LOCAL QUE DISPONGA DEL SERVICIO	
HASTA 200 M3	0,40 €
A PARTIR DE 201 M3 POR CADA METRO ADICIONAL	0,90 €
ALTA EN EL SERVICIO	150,00 €
CUOTA MÍNIMA POR ACOMETIDA Y SEMESTRE	15,00 €

En el caso de producirse una fuga de agua en el uso doméstico, el Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno previa la reclamación presentada por el usuario, con acreditación documental de que se ha producido y reparado la fuga, así como cuantos informes se consideren necesarios para la verificación de los hechos, emitirá, en el caso de ser aceptada la fuga involuntaria por considerarla suficientemente acreditada, un nuevo recibo única y exclusivamente por el trimestre en el que se haya producido la fuga, tomando como base la media de los últimos trimestres análogos de los tres ejercicios precedentes.

La aplicación de esta tarifa estará condicionada tanto a la verificación documental expuesta en este artículo como a la falta de reiteración de situaciones análogas en los últimos dos años, así como a la reparación de la avería dentro del trimestre al que se refiera la lectura de la avería.

El Ayuntamiento decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Esta tarifa es válida sólo una vez para el caso especificado, corriendo a cargo del contribuyente las sucesivas reparaciones y/o sustituciones que requiera el contador.

Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el concesionario, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura.

A todas las tarifas recogidas en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.



Los propietarios de los inmuebles que deseen realizar una nueva acometida a la red de abastecimiento pública deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento y abonar las correspondientes tasas.

A la solicitud se acompañará la identificación catastral del inmueble a suministrar y título de propiedad del inmueble. Asimismo, se unirá una autorización para que, en el caso de que se considere necesario por el Ayuntamiento, el personal pueda entrar en la propiedad, sin ningún tipo de obstáculos, con objeto de comprobar si el servicio se está utilizando de manera adecuada.

El diámetro máximo de las acometidas individuales será de $\frac{3}{4}$ de pulgada.

El Ayuntamiento solicitará informe técnico sobre la solicitud presentada y procederá según las indicaciones del mismo.

Las vías públicas deberán quedar en perfectas condiciones, una vez finalizada la ejecución de la acometida, de tal manera que no se procederá a poner en funcionamiento el suministro de agua al inmueble hasta que no se haya dado cumplimiento a la presente condición.

Tanto la acometida a la red como los contadores serán de titularidad de los propietarios de los inmuebles y su mantenimiento deberá ser costado por los propietarios.

A partir del contador medidor, la obligación de mantenimiento será del propietario o usuario.

Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a velar por su buen funcionamiento.

Asimismo, no se podrá instalar más de un contador en cada finca urbana del mismo propietario o usuario.

Una vez obtenida la licencia de construcción, el promotor deberá acompañar la solicitud de agua de obra. La instalación provisional (que incluye contador-medidor) será realizada por el interesado así como la asunción del coste que de ello se derive.

Para la autorización de la acometida definitiva a la red, el promotor del inmueble deberá presentar en el Ayuntamiento una solicitud, acompañada de la correspondiente documentación técnica, en la que se especifique claramente y con exactitud las condiciones de la acometida a la red general.

Dicha documentación se someterá por el Ayuntamiento a Informe Técnico y se resolverá en función del mismo.

Una vez concedido el permiso, la acometida se ejecutará por el interesado o por el Ayuntamiento en los términos anteriores, a elección del interesado. En todo caso, la instalación se efectuará bajo el control de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y siguiendo las instrucciones que se le dicten en cuanto materiales a emplear y forma de ejecutar las obras.

A estos efectos, el interesado está obligado a comunicar con la antelación suficiente a los servicios municipales la fecha y hora de la ejecución de los trabajos, que deberá coincidir con horario laboral y ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento.



La petición de acometida definitiva se presentará con la solicitud de licencia de primera ocupación o utilización del inmueble.

En los inmuebles sin división horizontal de más de una vivienda o local se instalará un contador general a la entrada del edificio, emitiéndose un solo recibo por la totalidad, que incluya a todos los usuarios de la Comunidad de vecinos, y a nombre de ésta.

El Ayuntamiento decidirá el calibre y la clase metrológica del contador homologado a instalar según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Artículo 5. Devengo y Forma de Pago.

DEVENGO. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado se dé de alta en los servicios de agua y saneamiento y pueda utilizar los mismos.

FORMA DE PAGO. La tasa por el servicio de suministro de agua es de carácter regular y periódico y se exigirá mediante liquidaciones semestrales a través de recibo único.

La gestión y recaudación de esta tasa se encuentra encomendada al Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación Tributaria de la Diputación de Salamanca (REGTSA).

La lectura de consumos y facturación se efectuarán con periodicidad trimestral o **semestral** y los usuarios y sus representantes facilitarán al personal encargado la comprobación y lectura.

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento la solicitud correspondiente de alta en las condiciones indicadas en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Normas de Gestión.

En cuanto a los consumos, semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en los lugares de costumbre de la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, REGTSA resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

La liquidación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador en cada periodo. Si no fuese posible conocer el consumo real por ausencia del abonado se imputará el consumo del mismo periodo del año anterior. Si dicho periodo no fuese significativo o no existiesen datos históricos, se promediará con consumos conocidos anteriores. Si tampoco fuese posible, se liquidará el consumo medio semestral de Galindo y Perahuy para el uso correspondiente. No pudiendo existir más de dos trimestres sin haberse realizado la lectura de un contador. Para los supuestos en que la falta de lectura se prolongue dos periodos o se deba a que el contribuyente ha impedido el acceso a la lectura del contador



al personal autorizado al efecto, se le imputará la sanción que se regula en el art. 9 de la presente ordenanza.

Las tarifas que se refieren a la ejecución de obras, se gestionarán, como regla general, en régimen de autoliquidación, excepto en aquellos supuestos en los que sea preciso presupuesto previo, informe técnico o necesaria la intervención previa de técnico municipal o autorización administrativa.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de: a) Los elementos esenciales de la liquidación. b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos. c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la tasa.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Las autorizaciones de acometida tendrán una vigencia de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado por motivos imputables al particular, se considerará que el solicitante renuncia a la misma sin derecho a la devolución de la tasa de acometida, si se hubiese hecho efectiva.

El contador-medidor que debe de estar instalado en todas las acometidas tendrá las características que señale el Ayuntamiento. Todos los contadores-medidores deben de estar debidamente precintados. La retirada del precinto de un contador será sancionada con una liquidación igual al doble del máximo de agua que se haya consumido en ese periodo.

Los contadores se colocarán en una posición de la que resulte fácil su lectura y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

El contador deberá ser guardado en una casilla o armario del material adecuado que lo prevenga de cualquier accidente, avería o dificultad en la lectura.

La falta de cumplimiento de esta obligación conllevará la imposición de régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza.

Artículo 7. Baja en el Servicio.

La presentación de solicitud de baja en el servicio surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. Mientras perduren los abonos de tipo colectivo en los que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad de propietarios, y en tales supuestos no se admitirán bajas en las cuotas de abono. El número de usuarios de la



Comunidad, y por tanto el número de cuotas de abono, será coincidente con el número de viviendas y locales pertenecientes a dicha Comunidad.

En los casos de baja, se procederá a la retirada y precintado de la acometida, devengando la misma tasa que para el caso de nueva acometida.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

Este artículo tiene por objeto la regulación del régimen sancionador de las infracciones administrativas cometidas por los usuarios del servicio municipal de suministro y por todas aquellas personas cuyas acciones u omisiones afecten o incidan en el servicio o en sus instalaciones, siempre que estas conductas puedan acogerse en las infracciones que prevé esta ordenanza. Asimismo, el presente régimen sancionador sólo regirá si falta normativa especial o sectorial aplicable, o si ésta última es insuficiente.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley General Tributaria.

En concreto, por esta Ordenanza se regula:

8.1º.- El Alcalde es el órgano competente para incoar los procedimientos sancionadores, adoptar medidas provisionales e imponer las sanciones correspondientes.

8.2º.- Serán responsables las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción, y en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

8.3º.- Se considerará **infracción leve** en esta ordenanza, el incumplimiento de las obligaciones de los usuarios o de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, salvo las relativas a las obligaciones económicas o aquéllas que los artículos siguientes califiquen de graves o muy graves.

8.4º.- Tienen la consideración de **infracciones graves** las siguientes acciones u omisiones:

- a) No respetar los precintos o manipular sin autorización las instalaciones del servicio.
- b) El consumo clandestino de agua.
- c) No proceder a la reparación de avería de agua y/o la sustitución del contador averiado en el plazo de quince días.
- d) Hacer derivaciones de la red de abastecimiento de agua no permitidas.
- e) Utilizar el agua para un uso diferente al autorizado.
- f) El uso abusivo y de derroche del agua no responsable.
- g) La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación no comprendida en lo mencionado anteriormente que comporte utilización fraudulenta del servicio.
- h) Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien amenazando o intimidando a este personal.
- i) La reiteración de tres infracciones leves en un año.



8.5°.- Tienen la consideración de **infracciones muy graves** las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños graves y relevantes a las instalaciones o a la vía pública.
- b) La reiteración de tres infracciones graves en un año.
- c) El uso abusivo y de derroche del agua no responsable en épocas de necesidad y sequía.

8.6°.-

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 150 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 750 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 1.500 euros.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por el impago de dos o más recibos de la tasa por suministro domiciliario de agua potable dentro del plazo establecido al efecto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua. Se entiende que esta falta de pago implica una renuncia tácita a la prestación del servicio y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio para recaudar las cantidades adeudadas.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al autorizado y después de ser advertido.

d) Por uso abusivo y de derroche del agua de forma no responsable, después de ser advertido. Y de manera instantánea en épocas de necesidad y sequía.

e) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros, sin contrato alguno, realizadas clandestinamente. En este caso, el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

f) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

g) Por cualquiera otras infracciones señaladas en esta ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

h) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

i) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Con excepción de los supuestos d), e) y f) del artículo anterior en que cabe el corte inmediato del suministro sin trámite de audiencia al interesado, en el resto de los casos, el corte del suministro se realizará de oficio por el Ayuntamiento, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, incoando procedimiento contradictorio de corte de



suministro con el usuario, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

A tal efecto, se remitirá propuesta de acuerdo de corte de suministro, y de las actuaciones seguidas, concediendo trámite de audiencia y de presentación de alegaciones, en los que los interesados podrán comparecer, examinar el expediente y proponer lo que interese a su derecho.

A la vista de las alegaciones el Ayuntamiento decidirá sobre la procedencia del corte de suministro y la forma y los plazos de su ejecución material, que se comunicará al operario del Ayuntamiento para que se persone en el inmueble en la fecha y hora señaladas para proceder al corete del suministro y el precinto de las instalaciones.

El usuario podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, y en su caso, la nueva cuota de enganche o conexión.

El restablecimiento del servicio se realizará el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro y el usuario o cliente lo haya comunicado al Ayuntamiento.

8.7º.- Al determinar las multas correspondientes, el Ayuntamiento garantizará la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración, así como el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio obtenido por este motivo de la infracción administrativa.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo a la gravedad del daño derivado de la infracción, a la alteración causada y al grado de afectación que dicha infracción haya tenido en la salud y seguridad de las personas.
- c) La reincidencia, por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, si ha sido declarada por firme resolución en la vía administrativa.

8.8º.-

- a) Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza se deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación, independientemente, en su caso, de la estimación de caudal consumido que pueda efectuarse.
- b) Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de delito o falta de estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, según la regulación contenida en el Código



Penal, se procederá de acuerdo con la legislación vigente, a ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

- c) Las sanciones previstas en esta ordenanza se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

8.9°.- La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones o bienes municipales que hayan resultado afectados.

8.10°.- El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pueda recaer. En la adopción de estas medidas se deben tener presentes las pautas siguientes:

- a) La existencia de elementos de juicio suficientes que justifiquen la conveniencia de adoptar medidas provisionales.
- b) La idoneidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en referencia a los hechos y circunstancias determinadas en el expediente sancionador.
- c) El que la omisión de medidas provisionales pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Además, se pueden adoptar medidas provisionales como la suspensión del suministro y el precintado de acometidas, con la finalidad de paralizar los efectos de la infracción.

8.11°.- El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Interpretación

Las dudas que puedan surgir o las interpretaciones de la Ordenanza que fuera precisas, serán resueltas por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Situaciones de emergencia

Dadas las características de inmuebles en el municipio, dotados de un número importante de piscinas privadas y comunitarias en relación a su densidad de población, el Ayuntamiento podrá prohibir el llenado de las mismas en épocas de carencia de agua. El Ayuntamiento también podrá establecer en cualquier época un calendario de llenado de las mismas evitando desabastecer la infraestructura municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

PRIMERA: Se establece el plazo de 12 meses, a partir de la entrada en vigor de la



presente Ordenanza, para que todas aquellas personas que cuenten con acometidas no regularizadas, procedan, en su caso, a darse de alta en el servicio y/o a regularizar la situación su acometida o contador.

Una vez finalizado el plazo, aquellas acometidas o contadores que no estén regularizados, el Ayuntamiento procederá a la realización de la obra pertinente para su regularización, siendo por cuenta y cargo del contribuyente que en cada caso corresponda, ya sean personas físicas o jurídicas.

SEGUNDA: Los abonados que actualmente no tengan contador en lugar visible de la vía pública, estarán obligados a adecuar las instalaciones en el plazo establecido en el apartado anterior.

En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá acordar que las instalaciones se adecúen a lo previsto en esta Ordenanza, previa tramitación de los expedientes correspondientes.

TERCERA: El no cumplimiento de lo establecido en las disposiciones anteriores se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión del servicio.

CUARTA: Igualmente esta ordenanza formara parte de las condiciones de las Licencias de Obras actualmente en ejecución._

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza sustituye a los anteriores acuerdos adoptados por la Corporación y entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto respecto al siguiente periodo cobratorio que se devengue, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

